**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.----------**

Vista la promoción de fecha quince de febrero del año en curso, signada por la recurrente ciudadana **----------**, presentada en la oficialía de partes del Instituto, en la misma fecha, con tres anexos consistentes en: **a)** copia simple del oficio PGJ/UAI/71/2013; **b)** copia simple de acta de entrega de información de fecha ocho de febrero de la presente anualidad, levantada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, y **c)** fotocopia de su credencial de elector; documentos mediante los cuales la revisionista manifiesta no estar conforme con la versión pública que le entregó el Sujeto Obligado, respecto del expediente *140/2007/AE de la Agencia del Ministerio Público Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad, Seguridad Sexual y contra la Familia del décimo quinto Distrito Judicial, con cabecera en la ciudad de Orizaba, Veracruz*, al señalar que la información que le entregó el Sujeto Obligado no cumple con la resolución dictada por el Instituto, además manifiesta que es incompleta, al faltarle diversas fojas, entre otros elementos; al respecto se considera que la presente vía no es la idónea para que la revisionista haga valer su inconformidad con la versión pública que le fue entregada por el Sujeto Obligado, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo en revisión con número de Toca 2159/2009, ordenó de manera textual que: "… *se revoca la sentencia recurrida y se concede el amparo para el efecto de que la autoridad administrativa ordene la entrega de una versión pública de la totalidad del expediente de la investigación ministerial 140/2007/AE,* ***previa clasificación de la información confidencial y, en su caso, reservada que realice la autoridad tenedora de la información****. Para la clasificación de información reservada, en aplicación de los artículos 12.1, fracción IX y 14.1 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, debe verificarse de manera estricta que: La información ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona. Su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido legalmente. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla. Lo anterior, en el entendido de que corresponde a la autoridad justificar la actualización de cada uno de los supuestos señalados.*"(**Énfasis añadido**), razón por la cual, este órgano autónomo del Estado, está impedido para intervenir en la clasificación de la información que realizó la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, toda vez que la responsabilidad de la eliminación de los datos personales y la información reservada que pudiera contener el expediente *140/2007/AE de la Agencia del Ministerio Público*

*Investigadora Especializada en Delitos contra la Libertad, Seguridad Sexual y contra la Familia del décimo quinto Distrito Judicial, con cabecera en la ciudad de Orizaba, Veracruz* recae directamente en dicho Sujeto Obligado, por así disponerlo la autoridad de amparo, como se puede apreciar en la parte resaltada de la transcripción de la sentencia de amparo vertida líneas arriba, en la que el Tribunal Constitucional incluso le da los parámetros al Sujeto Obligado, que debe observar al momento de clasificar la información; por lo anterior este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** con apoyo en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el diverso 4, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se dejan a salvo los derechos de la recurrente para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponde. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO AUTORIZADO PARA TAL EFECTO, Y A AMBAS PARTES POR LISTA DE ACUERDOS FIJADA EN LOS ESTRADOS Y PORTAL DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO**. Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

**Rafaela López Salas**
**Presidente del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Secretario de Acuerdos**